



UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SANTIAGO DEL ESTERO  
RES. H.C.S. *laento setenta y seis*  
FOLIO

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Santiago del Estero  
Rectorado

Santiago del Estero, 14 de Diciembre de 1990.-

176

Resolución H.C.S.n°:  
Expediente H.C.S.n°: 0029/90

VISTO:

La solicitud que formula, a fs.12 del expediente de referencia, la Comisión de Interpretación y Reglamentos del Cuerpo, para que se proceda a fusionar, en un único instrumento legal, las Resoluciones H.C.S.nros.106/88,111 de 1990 y 173/90, relativas al Reglamento de Licencias para Participación en Actividades de Perfeccionamiento y Actualización Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo estima necesario y conveniente unificar, un un único acto administrativo, la Reglamentación de que se trata.

Que el tema fue tratado en sesión ordinaria del Cuerpo de fecha 14 de diciembre de 1990.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Licencias para Participación en Actividades de Perfeccionamiento y Actualización Profesional, el que queda redactado, conforme texto ordenado, en Anexo adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, dése copia. Cumplido, archívese.-

  
DRA. MARIA T. YOSHITAKE  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Sgo. del Estero



  
Ing. Carlos Aldo Mujica  
RECTOR  
Universidad Nac. de Sgo. del Estero



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Santiago del Estero

Rectorado

176

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente H.C.S. n°: 0029/90

A N E X O

REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE  
PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION PROFESIONAL

. CONCEPTO

Artículo 1°.- Todo docente de la Universidad tiene derecho a participar en actividades que le permitan perfeccionar y actualizar sus conocimientos, sean de corta o larga duración, de índole privada u oficial, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 2°.- La Universidad podrá otorgar licencia con goce de haberes, para facilitar la concurrencia de los docentes a esas actividades, siempre que ellas sean de interés o beneficio para la misma en sus funciones de docencia, investigación, extensión, producción o servicio, por estar directamente vinculadas a la actividad o asignatura a cargo del docente.

Para los casos de participaciones de corta duración el docente podrá percibir, además, los gastos de aranceles, inscripción, movilidad y viáticos de conformidad con la reglamentación vigente para la materia.

Artículo 3°.- La participación del docente en este tipo de actividades, obligará a los interesados a cumplir con las condiciones establecidas por el ente organizador, como así también las que específicamente impusiera esta Universidad.

. TIPOS DE PARTICIPACION

Artículo 4°.- Los tipos de participación de los docentes en las actividades establecidas en el Artículo 1°, reconocidas por esta Universidad son:

- a) Participación en Congresos, Seminarios, Cursos, Cursosilios, Pasantías, Simposios o similares, con o sin representación de la Universidad.
- b) Participación en actividades de perfeccionamiento y actualización en empresas, fábricas, institutos y laboratorios de investigación científica y tecnológica.

*Yl*

///...

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Rectorado

2.-

176

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente H.C.S. n°: 0029/90

///...

- c) Participación en actividades de perfeccionamiento, actualización, actividades de orden académico o cultural, en cursos de cuatro ni vel, que impliquen o no, otorgamiento de título.

#### . TIEMPOS DE DURACION

Artículo 5°.- Se considerarán comprendidas en el Artículo 4°, Inc. a) y b), aquellas actividades cuya extensión no sean superiores a los sesenta (60) días.

Se considerarán comprendidas en el Artículo 4°, Inc. c), aquellas ac tividades cuya extensión sean superiores a los sesenta (60) días. Estas no podrán extenderse, como plazo máximo, en más de un (1) año del período previsto para la actividad a realizar.

Cuando por la índole del curso, éste haya sido programado con días de actividad u otros sin actividad y que permita en este régimen de alternancia el regreso del docente a la sede de esta Universidad, el cómputo de su duración será la sumatoria de los días en que se hayan programado las actividades del curso.

#### . AUTORIZACION

Artículo 6°.- Las autorizaciones para participación en actividades comprendidas en el Artículo 4°, con una duración de hasta sesenta (60) días, las otorgará el Consejo Directivo o el Rector, para el caso de personal de su dependencia, y para períodos superiores a sesenta (60) días, el Consejo Superior.

Artículo 7°.- En todos los casos contemplados en el Artículo 4°, Inc. c), las actuaciones promovidas en la Facultad, serán elevadas para su aprobación final por el Consejo Superior.

Artículo 8°.- En todos los casos para el otorgamiento de licencias para realizar las actividades contempladas en el Artículo 4° de este Reglamento, es necesario que el interesado exponga con fundamento el interés o beneficio que representa para la UNSE la actividad propuesta, mediante un informe escrito que de bé rá contener además:

- a) Pedido de licencia.
- b) Duración.
- c) Vinculación de la actividad con su actuación en la UNSE.
- d) Antecedentes del organismo patrocinante y acreditación de la iniciación del trámite de admisión en el mismo.
- e) La documentación que acredite los puntos anteriores.

///...

48

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Rectorado

3.-

176

Resolución H.C.S. n°: 176  
Expediente H.C.S. n°: 0029/90

///...

Ello permitirá evaluar ponderadamente la conveniencia de su otorgamiento o no.

**. CONDICIONES**

**Artículo 9°.-** Para el otorgamiento de las licencias, será condición que la autorización no interfiera en el desenvolvimiento de las funciones a las que está afectado el interesado, y que los temas a tratar estén relacionados con los programas y planes del área en que desempeña sus funciones.

**. OBLIGACIONES**

**Artículo 10°.-** Sin perjuicio de las demás consignadas en la presente reglamentación, serán obligaciones a cargo del docente al que se acordó la licencia, las siguientes:

a) Para actividades con una duración de menos de ciento ochenta (180) días, el docente deberá dentro de los treinta (30) días subsiguientes a su regreso, elevar un informe documentado de la actividad cumplida, al Jefe de Departamento, y ofrecer el dictado de curso, cursillo o conferencia a criterio del Consejo Directivo de la respectiva Facultad.

b) Los beneficiarios de licencia superiores a ciento ochenta (180) días, deberán acreditar dentro de los sesenta (60) días de concedida la licencia, su incorporación al curso que la motiva. Asimismo deberán remitir al Consejo Directivo de la Facultad, cada seis (6) meses, un informe del grado de avance de sus actividades, acompañado de una evaluación, realizada por autoridad competente, sobre el rendimiento del participante.

También deberá comprometerse el interesado bajo declaración jurada, a reincorporarse a esta Universidad por un término no menor al doble del tiempo de la licencia, siendo atribución del Consejo Superior disminuir dicho plazo a requerimiento fundado del respectivo Consejo Directivo.

c) El docente se obligará por escrito a devolver a la Universidad los sueldos actualizados y las erogaciones atendidas con motivo de su licencia, cuando no dé cumplimiento a las labores objeto de su permiso de perfeccionamiento, salvo que acredite razones que resulten justificadas o de fuerza mayor. Igual obligación asumirá para el caso de no dar cumplimiento a la devolución del tiempo prevista en el segundo apartado del inciso anterior.

En garantía del fiel cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la presente reglamentación, el beneficiario deberá cumplimentar con la declaración jurada y constituir una garantía real suficiente a juicio de la autoridad, la que se instrumentará mediante escritura pública a favor de la UNSE. La garantía real se exigirá para licencias superiores a los ciento ochenta (180) días. Para casos comprendidos entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días, el beneficiario...///

48

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Rectorado

4.-

176

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente H.C.S. n°: 0029/90

///...deberá presentar un aval que resulte de conformidad de la Universidad.

d) Si el beneficiario, al finalizar la licencia, alegare causas justificadas para no reincorporarse a sus actividades en la Universidad, corresponderá al Honorable Consejo Directivo de la respectiva Facultad, evaluar las mismas, aceptándolas o rechazándolas en su caso.

Si el Consejo Directivo Admitiere las causales de justificación, deberá disponer, al mismo tiempo, la forma en que el beneficiario resarcirá los gastos que ha ocasionado su licencia, pudiendo establecer, como otra forma de compensación, la devolución de los haberes en las condiciones previstas por el inciso c) del presente Artículo, o en su defecto, disponer que el beneficiario haga entrega de material bibliográfico y/o elementos de equipamiento con destino a la Facultad, y/o participar en el dictado de cursos o seminarios de temporada, todo ello supeditado a la entera satisfacción del Honorable Consejo Directivo de la Facultad, y respetando la equivalencia correcta de las prestaciones. El material bibliográfico y el equipamiento, deberá ser puesto en la sede de la Facultad respectiva, libre de todo tipo de gastos.

#### . DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 11°.- Los términos fijados en esta reglamentación, no incluyen el tiempo que demande el traslado de ida y vuelta del docente a la sede de la reunión, por lo que en el texto de la resolución pertinente se deberá contemplar esta situación.

Artículo 12°.- La Universidad se reservará en todo momento, el derecho de cancelar la licencia, cuando la misma tenga conocimiento de una actuación del docente no conforme con las condiciones integrales del curso.

Artículo 13°.- Si el curso implicara un rendimiento o aprobación académica y el interesado no la hubiera logrado, la Universidad se reserva el derecho de exigirle el reintegro de los fondos invertidos, incluyendo los haberes percibidos durante la licencia, a los valores de la remuneración del beneficiario al mes en que se produzca el reintegro, en las condiciones de pago que fije la Universidad.

Artículo 14°.- La licencia con goce de haberes, es independiente de la beca o ayuda económica que pudiera otorgar la UNSE, el ente organizador o cualquier otro organismo.

Artículo 15°.- Cuando la Universidad celebra convenios con otras Universidades o Instituciones organizadoras de cursos, las condiciones de licencia del participante podrán ajustarse a los términos del convenio.

Artículo 16°.- Cuando por razones de salud el asistente tuviera que abandonar el curso, deberá presentar la documentación médica correspondiente, y al reintegrarse, gestionar su justificación. Igualmente la autoridad concedente de la licencia contemplará los casos de fuerza mayor, con las debidas constancias. ///

///...

48

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Rectorado

5.-

Resolución H.C.S. n°: **176**  
Expediente H.C.S. n°: 0029/90

///...

Para estos casos fundados, se eximirá al docente del reintegro de fondos ya gastados por su participación parcial, pero deberá devolver los sobran-tes que eventualmente se le hubiesen adelantado, y que fueran correspondientes al tiempo que dejara de concurrir.

Artículo 17°.- El número de licencias que se podrán acordar, serán las siguientes:

- a) Para las actividades contempladas en el Artículo 4°, Inc. a) y b) con duración no mayor de sesenta (60) días, no más de dos (2) por año calendario, y siempre que no se acumulen más de sesenta (60) días entre ambas.
- b) Para las actividades contempladas en el Artículo 4°, Inc. c), una vez cada cinco (5) años a contar de la fecha de reintegro del par-ticipante de su última licencia de ese carácter.

El goce de estas licencias son tomadas por separado, y podrán gozar-se acumuladamente, y sin perjuicio que el docente pueda tener al uso del Año Sabáti-co.

Artículo 18°.- En el caso de cursos de cuarto nivel y con certificados de postgrado, la duración de la licencia será adecuada a la duración de los estu-dios y trabajos que se requieran. Cuando estos últimos sean referidos a tesis, debe-rá especificarse en el pedido inicial de licencia.

Artículo 19°.- En el caso de los docentes interinos, la concesión de la licencia de-berá tener en cuenta esta modalidad, y la misma no podrá exceder el término de la designación, pero podrá prorrogársele la licencia hasta la finaliza-ción de su curso, mientras que se le renueve la designación.

Artículo 20°.- La tramitación de la ejecución de la garantía real se efectuará a partir de los noventa (90) días de haberse hecho pasible de ella el beneficiario de la licencia, si no mediare justificación valedera a criterio de la Universidad.

Artículo 21°.- Todo docente que no se reintegre a sus funciones en esta Universidad por el tiempo establecido en el Artículo 10°, Inc. b), segundo párra-fo, se hará pasible de cesantía con más la sanción accesoria de inhabilitación para ingresar a esta Universidad en cualquier situación de revista, por un período igual a cuatro (4) veces el tiempo de licencia con goce de haberes que se le hubiere con-cedido a los fines de perfeccionamiento; esta sanción corresponderá cuando el agen-te no retorne ni devuelva el importe correspondiente a los haberes percibidos, se-gún lo estipulado en el Artículo 10°.

Si el beneficiario no retornara, pero devolviera los haberes percibi-dos durante el tiempo de su licencia por perfeccionamiento, según lo previsto...///

41

Universidad Nacional de Santiago del Estero - Rectorado

6.-

176

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente H.C.S. n°: 0029/90

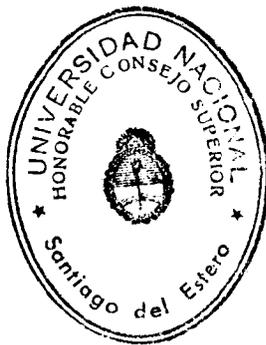
///...en el Artículo 10°, la inhabilitación será igual al doble del tiempo de duración de la licencia por perfeccionamiento.

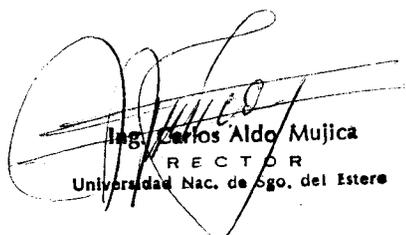
Los plazos mencionados se computarán a partir del momento en que el beneficiario debía reintegrarse a sus funciones en esta Universidad.

Las sanciones citadas precedentemente, serán comunicadas a las demás Universidades Nacionales.

**Artículo 22°.-** Cualquier situación vinculada con la presente materia, que no esté prevista en este Reglamento, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.

  
Dra. MARIA A. YOSHITAKE  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Sgo. del Estero



  
Ing. Carlos Aldo Mujica  
RECTOR  
Universidad Nac. de Sgo. del Estero